

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada en reconvención el cual precluyó el 19 de agosto de 2020, porque la demanda se notificó por estado el 14 de julio de 2020, el artículo 371 del C.G.P. remite al art. 91 ibídem, que nos indica que tenía hasta el 17 de julio para retirar copias y hasta el 19 de agosto de 2020 para contestar, ese día se allegó respuesta. Se allegó contestación el 19 de agosto de 2020, es decir, vencido el término, **Tuluá 02 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

INTERLOCUTORIO No. 1246

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2017-00054-00

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO –PERTENENCIA-** (Con reivindicatorio como
reconvención).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la contestación de la demanda reivindicatoria, presentada como reconvención, allegada por el apoderado judicial de la señora MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA.

CONSIDERACIONES:

Allegada en término contestación de la demanda reivindicatoria propuesta como reconvención, en los términos del artículo 96 del C.G.P. el juzgado encuentra que no se acompañó poder otorgado por la señora MELIDA PATRICIA MORALES GARCÍA para contestar la acción de dominio. Razón por la cual a voces del artículo 90 ibídem se inadmitirá la contestación para que aporte el poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pagina web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua>

Estados digitales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Fanpage Facebook: <https://www.facebook.com/107476821026916/posts/108529550921643/>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda REVINDICATORIA formulada como reconvención, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd358aa23f997df9ec684a9123d08a07a398da6a72f4a139c4eaffef4ee8c280**
Documento generado en 02/09/2020 10:02:11 a.m.